

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°984

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DANIELA RESTREPO QUIROZ
Demandado: LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ
NNA: S.F.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00182-00

I.- ASUNTO:

Corregir oficiosamente providencia N° 972 de fecha 21 de octubre de 2021 que corre traslado de excepciones dentro del proceso de la referencia, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, se corre traslado de excepciones propuestas, y una vez publicadas en estados las mismas, se percata esta judicatura que por error inadvertido se alteraron las partes dentro del proceso, donde aparece como demandante la señora FANNY ANDRADE DE PATIÑO y demandado el señor HERNANDO PATIÑO, cuando en el presente asunto son los señores DANIELA RESTREPO QUIROZ (demandante) y LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ (demandado), por lo que se hace necesario la corrección de las mismas conforme lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, garantizando así el derecho de contradicción de la parte demandante, iniciando el terminó para pronunciarse sobre las mismas.

Siendo, así las cosas, una vez notificado por conducta concluyente al demandado, y como quiera que este ya se pronunció contestando la demanda, proponiendo como excepción de mérito “pago parcial de la obligación”, y conforme lo señalado en el artículo 443 del Código general del Proceso, se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

CORREGIR oficiosamente de conformidad con el inciso 3° del Artículo 286 del Código General del Proceso, las partes de la providencia 972 de fecha 21 de octubre de 2021, siendo los señores DANIELA RESTREPO QUIROZ (demandante) y LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ (demandado), y no aquellos nombres que aparecen en la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54803c389065f55e0d1234ac5bfe30a25e35836b196d77782aa7eb53302d8f50**
Documento generado en 25/10/2021 03:56:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**